



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2019 - 00392 - 00	Ejecutivo Singular	GLASSTEEL S.A.S.	CONSTRUCTORA B&E SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022
2	008 - 2017 - 00025 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022
3	008 - 2018 - 00531 - 00	Ejecutivo Singular	ACEROS Y ALUMINIOS CIA SAS - ALUICA SAS	OPSA INGENIERIA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/07/2022	28/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAG ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS –
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO 2019-392
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DE: GLASSTEEL S.A.S – CESIONARIA; ANDREA DEL PILAR TORRES DURAN
CONTRA: CONSTRUCTORA B&E SAS

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNANDEZ, mayor de edad con CC. 1.023.889.765 de Bogotá y T.P. No. 270221, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente evento me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del **AUTO DE ESTADO No. 057 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**, lo anterior en cumplimiento dentro del término legal y en razón a los siguientes hechos y sustentaciones:

1. El **AUTO DE ESTADO No. 057 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022**, que se repone adjunta en su numeral 2:

"1. Teniendo en consideración que los documentos allegados por la gestora Judicial en cita, corresponden a la autoliquidación electrónica asistida de los impuestos decretados por la Secretaría de Hacienda Distrital, el despacho dispone no tener en cuenta el avalúo obrante en el CO. Que se eleva a folio 458, toda vez que los instrumentos idóneos para estimar los valores de los predios catastrados, son los certificados catastrales expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UADICD), de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. del E.C."

2. Se repone el auto, toda vez que este despacho no está teniendo en cuenta la situación decretada por la suscrita a través de memorial radicado en fecha Septiembre 01 de 2021, ante el Juzgado de origen: Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual se manifestaba que no se tiene acceso a CERTIFICACION CATASTRAL para los bienes que se encuentran en este proceso embargados y secuestrados; La razón radica en que los bienes se originan de un bien en mayor extensión y se encuentran en proceso de desenglobe, tramite que la suscrita ya solicito hace aproximadamente 1 año ante el IGAC y que a la fecha no se ha dado respuesta; Para aclarar, si un bien no se ha desenglobado no tienen código catastral y por lo tanto no tienen certificación catastral; me permito adjuntar a las pruebas de este memorial, el rotulo de radiación otorgado por el IGAC.

3. La solicitud con el memorial radicado en fecha Septiembre 01 de 2021, ante el Juzgado de origen: Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá, no solo fue dar a conocer la imposibilidad de acceder a certificación catastral de los bienes sino tambien la petición de oficiar al IGAC, con miras a desenglobar el bien y así finalmente tener un certificado catastral de cada bien como se evidencia en el proceso esta petición fue revocada por el Juzgado según Estado No. 10 de fecha 2 de Enero de 2022.

4. Como prueba de la petición realizada a las entidades territoriales con mira a la certificación catastral, me permito adjuntar copia de correo electrónico donde la secretaria de hacienda replica la razón de la negación de expedición del certificado catastral, a saber:

"3.4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio inscrito en el catastro por el valor real, salvo que quien lo aporte considere que no es idoneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen emitido en la forma indicada en el numeral 1.4.1."

Ahora bien, si las partes no tiene acceso al avalúo catastral que es el caso, le ruego a este despacho que tenga en consideración presentar dictamen por parte avaluador, el cual como es evidencia es idoneo para presentar un avalúo conforme a ley.

11. Mi poderdante como todo ciudadano tiene derecho a obtener acceso a la Justicia, ya tuvo que verse involucrado en este proceso judicial para acreditar el pago de una futura fruto de su labor y en este momento nos encontramos sin medios para acceder a la Justicia, ya que no tenemos acceso al documento que permita avaluar los bienes y finalmente recuperar el dinero de su ardua labor; Requero a este despacho para que tenga en cuenta esta situación en la que no se tiene acceso al sistema de Justicia por tramite de un ente administrativo.

PRETENSIÓN

Solicito, Señer Juez: **REVOCAR el AUTO DE ESTADO No. 057 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022** y por lo tanto conforme a derecho se sirva de **TENER EN CUENTA** AVALÚO presentado por la suscrita por parte avaluador, teniendo en cuenta que a la fecha los bienes embargados no cuentan con certificados catastrales.

De no ser revocado, subsidiariamente, se requiere:

- A. Se sirvan oficiar a secretaria de hacienda de Capija y/o a la Unidad Administrativa Especial de Catastro, para que expidan certificado catastral de bien en mayor extensión y que con este se fundamente para validar el avalúo presentado por por bien; Teniendo en cuenta que no fue expedido a la suscrita por no ser propietario del bien.
- B. De no ser valido el certificado catastral de bien en mayor extensión, se sirvan de oficiar al IGAC, con miras a que estos después de una espera de un año desenglobe el bien en mayor extensión y expida códigos catastrales y con ello finalmente se obtenga certificado catastral.

PRUEBAS

- 1. Rotulo de radiación ante el IGAC
- 2. Auto Estado No. 10 de fecha 2 de Enero de 2022 - Juzgado 06 Civil del Circuito de Bogotá
- 3. Correos electrónicos enviados por Secretaria de Hacienda de Capija, explicando la razón de no expedición de certificado catastral.

DERECHO:

Fundamental y, que invoca en los Artículos 318, 319, 444 y demás normas concordantes del C.G.P.

1. Cordial saludo.

De manera atenta me permito indicar que una vez revisada en nuestra base de datos las matrículas 176-176930, 176-176936 y 176-176935 no se encuentra en nuestro sistema, al parecer el predio de mayor extensión identificado con la matrícula 176-2166 a nombre de CONSTRUCTORA B&E S.A.S. no ha sido desenglobado, pero si encuentra al día.

Por lo anterior, le indicamos a que se deje con la constructora, para que ellos le indiquen si va realizando el procedimiento de desenglobe ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (Oficina de Catastro en la ciudad de Bogotá), ya que aún no aparecen códigos catastrales en nuestra base de datos. 1"

- 5. Se requirió a la entidad para que se expidiera certificado catastral de bien en mayor extensión y tampoco fue expedido, por las razones explicadas en numeral anterior y por no tener calidad de propietario.
- 6. Con esta evidencia que si los bienes no tienen código catastral es imposible obtener un certificado catastral; Cabe resaltar que la solicitud ante el IGAC ya se realizó, repito hace aproximadamente un año.
- 7. Basándonos en esta negación y basándose en que el único documento con que se cuenta es la liquidación del impuesto predial de mayor extensión, se optó por realizar avalúo con perito, que tuviera en cuenta el valor del bien conforme a impuesto expedido por secretaria de hacienda y por supuesto todas las acciones tendientes a establecer el valor real de un bien inmueble comercialmente.
- 8. Téngase en cuenta que ya ha transcurrido más de un año intentando obtener avalúo de bienes y finalizar el proceso, es por ello que le ruego ha este despacho tenga en consideración; A la fecha no se cuenta con mas herramientas sino el avalúo de un profesional especializado en la materia para determinar el valor de los bienes.
- 9. Le ruego a este Despacho tenga en consideración:

- A. Ninguna de las partes tiene acceso al certificado catastral de los bienes inmuebles, para presentar el respectivo avalúo catastral.
- B. El certificado catastral es expedido por la unidad especial de catastro del municipio donde esta ubicado el bien inmueble, sin embargo estos anuncian que no pueden expedir certificado catastral por cada uno de los bienes, pues como se explicó previamente el IGAC en su unidad territorial no ha realizado el tramite, aun a pesar de que se radica hace aproximadamente un año.
- C. Se requirió al Juzgado de origen para que oficiara al IGAC con miras a obtener el desenglobe de los bienes y así generar un código catastral para cada bien y se obtenga certificación catastral de cada bien; Esta petición fue negada.
- D. Se requiere la ayuda de este despacho ya que ya transcurrió un año desde la solicitud al IGAC y es la razón por la cual no se avanza con este proceso.
- E. La suscrita y mi poderdante nos hemos acercado varias veces al IGAC con miras a la respuesta y solo anuncian que se debe estar respuesta por correo electrónico, me permito adjuntar correo electrónico enviado al IGAC con miras a una respuesta.

10. En el artículo 444 del C.G.P numeral 4, se dispone:

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNANDEZ
C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá
T.P. No. 270221 del C.S. de la J.

LIZETH MAYIBE SANTANA HERNANDEZ
C.C. No. 1.023.889.765 de Bogotá
T.P. No. 270221 del C.S. de la J.

485

RE: 11001310300620190039200

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: santanaabogadosbogota@gmail.com <santanaabogadosbogota@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4468-2022, Entidad o Señor(a): LIZETH SANTANA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: Recurso de reposición//De: Santana Abogados <santanaabogadosbogota@gmail.com>Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 23:31//SPB

INFORMACIÓN

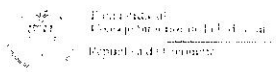
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Santana Abogados <santanaabogadosbogota@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 23:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310300620190039200

Buen día, adjunto memorial - Recurso de reposicion para proceso **11001310300620190039200**

JUZGADO: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: GLASSTEEL S.A.S/ANDREA DEL PILAR TORRES
CONTRA: CONSTRUCTORA B&E SAS

Gracias,

Lizeth Santana

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quién Recapitula	

3.10-2022 242

63

CONSULTORES EN RED
Derecho y Economía

Señores,
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Atn. Juez Leonardo Antonio Caro Castillo
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 – 025 DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC.

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICIÓN.

BRUNO CAMARGO GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** (en adelante CISA), sociedad identificada con el NIT No. 860.042.945-5, en su calidad de **CESIONARIO** del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, todo lo cual consta en poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado para la representación judicial de **CISA**, manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto del 08 de julio de 2022, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El crédito ejecutado en el presente proceso era beneficiario de una garantía ofrecida por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., (en adelante FNG), en calidad de fiador, hasta por el monto equivalente al valor garantizado.
2. El Banco de Occidente recibió a entera satisfacción del FNG, la suma equivalente al valor garantizado por CIENTO DOS MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$102.742.880), derivada del pago de garantía otorgada, por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC LTDA, como consta en el documento adjunto.
3. En virtud del mencionado pago operó a favor del FNG y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal a favor de FNG en todos los derechos, acciones y privilegios, dentro del presente proceso.
4. El FNG, actuando por conducto de su representante legal CEDIÓ a favor de CISA la obligación dentro del proceso de la referencia, lo que involucra todos los derechos de crédito, así como todas las prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y

Contacto:
Bruno Camargo Giraldo
Carrera 7ª No. 71-21 Torre A Oficina 201 Bogotá

1

www.cer.com.co
bog@cer.com.co

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 8 DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC LTDA NIT 8300065063 EN CALIDAD DE DEUDOR PRINCIPAL.

OBLIGACION CISA No 10649000174 10649000175 10649000176 10649000177 10649000178 Homologada.

OBLIGACION FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. No. 1000000074939 1000000074940 1000000074941 1000000074942 1000000074943 que corresponde(n) a la(s) obligación (es) CISA.

Entre los suscritos a saber, **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.707.691 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado General del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**; conforme al poder otorgado mediante escritura pública No 3974 del 2 de julio de 2009 en la notaría 37 del círculo de Bogotá, que se aporta debidamente autenticado al presente documento, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte, y por la otra **ANA MARIA MELO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.413.262 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de naturaleza única sujeta a la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante Escritura Pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en adelante **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** ha enajenado a **EL CESIONARIO** la obligación involucrada dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO. - Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del **CESIONARIO**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
C.C. No. 79.707.691 de Bogotá
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG

EL CESIONARIO

ANA MARIA MELO HURTADO
C.C. No. 1.018.413.262 de Bogotá
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

Señor,
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CENTRAL DE INVERSIONES
S.A.Z cesionarios del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., contra
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC IDENTIFICACION 830006506
RADICADO: 11001310300820170002500
TEMIS: 230903 (NUMERO INTERNO)
ASUNTO: PODER.

Respetado señor Juez,

MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.624.781 de Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del Derecho privado constituida mediante escritura pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975, otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.; conforme a la escritura pública No. 596 del 21 de marzo de 2019 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá debidamente inscrita el 02 de abril de 2019, bajo el registro No. 00293185 del Libro VI, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., por medio del presente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **CONSULTORES EN RED SAS** sociedad identificada con el NIT 830094465, quien actuara en nombre y representación del abogado **BRUNO CAMARGO GIRALDO**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma y portador de la Tarjeta Profesional No. 86145 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** inicie y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda facultado para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso excepto las facultades de recibir, conciliar, desistir o terminar, las cuales requerirán la coadyuvancia del mandante.

Dando cumplimiento al artículo 5º del decreto 806 de 2020, y con el fin de informar la dirección de notificación judicial de la suscrita, me permito señalar el correo electrónico financiera@cisa.gov.co y en la dirección calle 63 # 11-09 de Bogotá D.C. El apoderado las recibirá en el correo: bcg@cer.com.co el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez,


MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ
C.C. No. 1.049.624.781 expedida en Tunja
Jefe Jurídico Zona Centro.
CENTRAL DE INVERSIONES SA.

Acepto


BRUNO CAMARGO GIRALDO
CC. 79411758
TP 86145 del C.S.J. de la J.

Área de Entrega	Gerencia Zona Centro
Elaboró	Carolina Garzon Leiva
Revisó y aprobó	Monica Alejandra Rodriguez



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición. 12 de julio de 2022 Hora 11:11 J6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22Q75365908DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ecb.org.cn/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Elaboración de un plan de acción, el cual se debe ir ejecutando y evaluando, dando lugar a mejoras continuas. La mejora continua es el resultado de la implementación de un ciclo de mejora continua, el cual se debe ir ejecutando y evaluando, dando lugar a mejoras continuas. La mejora continua es el resultado de la implementación de un ciclo de mejora continua, el cual se debe ir ejecutando y evaluando, dando lugar a mejoras continuas.

1. The Ministry of Foreign Affairs of the USSR has been informed that the Government of the United States of America has decided to provide the Government of the USSR with a large quantity of military equipment, including tanks, aircraft, and other weapons, for the purpose of strengthening the defense capabilities of the USSR. This decision was made in the context of the ongoing military operations in the Korean Peninsula, where the United States is providing support to the South Korean forces. The USSR has expressed its interest in this offer and is currently evaluating the terms and conditions of the proposed supply. It is noted that such an arrangement would significantly impact the military balance in the region and could have broader implications for international relations.

For example, further, the 1994-95 to 1996-97 period, the 1997-98 to 1998-99 period, the 1999-00 to 2000-01 period, the 2001-02 to 2002-03 period, the 2003-04 to 2004-05 period, the 2005-06 to 2006-07 period, the 2007-08 to 2008-09 period, the 2009-10 to 2010-11 period, the 2011-12 to 2012-13 period, the 2013-14 to 2014-15 period, the 2015-16 to 2016-17 period, the 2017-18 to 2018-19 period, the 2019-20 to 2020-21 period, the 2021-22 to 2022-23 period, the 2023-24 to 2024-25 period, the 2025-26 to 2026-27 period, the 2027-28 to 2028-29 period, the 2029-30 to 2030-31 period, the 2031-32 to 2032-33 period, the 2033-34 to 2034-35 period, the 2035-36 to 2036-37 period, the 2037-38 to 2038-39 period, the 2039-40 to 2040-41 period, the 2041-42 to 2042-43 period, the 2043-44 to 2044-45 period, the 2045-46 to 2046-47 period, the 2047-48 to 2048-49 period, the 2049-50 to 2050-51 period, the 2051-52 to 2052-53 period, the 2053-54 to 2054-55 period, the 2055-56 to 2056-57 period, the 2057-58 to 2058-59 period, the 2059-60 to 2060-61 period, the 2061-62 to 2062-63 period, the 2063-64 to 2064-65 period, the 2065-66 to 2066-67 period, the 2067-68 to 2068-69 period, the 2069-70 to 2070-71 period, the 2071-72 to 2072-73 period, the 2073-74 to 2074-75 period, the 2075-76 to 2076-77 period, the 2077-78 to 2078-79 period, the 2079-80 to 2080-81 period, the 2081-82 to 2082-83 period, the 2083-84 to 2084-85 period, the 2085-86 to 2086-87 period, the 2087-88 to 2088-89 period, the 2089-90 to 2090-91 period, the 2091-92 to 2092-93 period, the 2093-94 to 2094-95 period, the 2095-96 to 2096-97 period, the 2097-98 to 2098-99 period, the 2099-00 to 2100-01 period, the 2101-02 to 2102-03 period, the 2103-04 to 2104-05 period, the 2105-06 to 2106-07 period, the 2107-08 to 2108-09 period, the 2109-10 to 2110-11 period, the 2111-12 to 2112-13 period, the 2113-14 to 2114-15 period, the 2115-16 to 2116-17 period, the 2117-18 to 2118-19 period, the 2119-20 to 2120-21 period, the 2121-22 to 2122-23 period, the 2123-24 to 2124-25 period, the 2125-26 to 2126-27 period, the 2127-28 to 2128-29 period, the 2129-30 to 2130-31 period, the 2131-32 to 2132-33 period, the 2133-34 to 2134-35 period, the 2135-36 to 2136-37 period, the 2137-38 to 2138-39 period, the 2139-40 to 2140-41 period, the 2141-42 to 2142-43 period, the 2143-44 to 2144-45 period, the 2145-46 to 2146-47 period, the 2147-48 to 2148-49 period, the 2149-50 to 2150-51 period, the 2151-52 to 2152-53 period, the 2153-54 to 2154-55 period, the 2155-56 to 2156-57 period, the 2157-58 to 2158-59 period, the 2159-60 to 2160-61 period, the 2161-62 to 2162-63 period, the 2163-64 to 2164-65 period, the 2165-66 to 2166-67 period, the 2167-68 to 2168-69 period, the 2169-70 to 2170-71 period, the 2171-72 to 2172-73 period, the 2173-74 to 2174-75 period, the 2175-76 to 2176-77 period, the 2177-78 to 2178-79 period, the 2179-80 to 2180-81 period, the 2181-82 to 2182-83 period, the 2183-84 to 2184-85 period, the 2185-86 to 2186-87 period, the 2187-88 to 2188-89 period, the 2189-90 to 2190-91 period, the 2191-92 to 2192-93 period, the 2193-94 to 2194-95 period, the 2195-96 to 2196-97 period, the 2197-98 to 2198-99 period, the 2199-00 to 2200-01 period, the 2201-02 to 2202-03 period, the 2203-04 to 2204-05 period, the 2205-06 to 2206-07 period, the 2207-08 to 2208-09 period, the 2209-10 to 2210-11 period, the 2211-12 to 2212-13 period, the 2213-14 to 2214-15 period, the 2215-16 to 2216-17 period, the 2217-18 to 2218-19 period, the 2219-20 to 2220-21 period, the 2221-22 to 2222-23 period, the 2223-24 to 2224-25 period, the 2225-26 to 2226-27 period, the 2227-28 to 2228-29 period, the 2229-30 to 2230-31 period, the 2231-32 to 2232-33 period, the 2233-34 to 2234-35 period, the 2235-36 to 2236-37 period, the 2237-38 to 2238-39 period, the 2239-40 to 2240-41 period, the 2241-42 to 2242-43 period, the 2243-44 to 2244-45 period, the 2245-46 to 2246-47 period, the 2247-48 to 2248-49 period, the 2249-50 to 2250-51 period, the 2251-52 to 2252-53 period, the 2253-54 to 2254-55 period, the 2255-56 to 2256-57 period, the 2257-58 to 2258-59 period, the 2259-60 to 2260-61 period, the 2261-62 to 2262-63 period, the 2263-64 to 2264-65 period, the 2265-66 to 2266-67 period, the 2267-68 to 2268-69 period, the 2269-70 to 2270-71 period, the 2271-72 to 2272-73 period, the 2273-74 to 2274-75 period, the 2275-76 to 2276-77 period, the 2277-78 to 2278-79 period, the 2279-80 to 2280-81 period, the 2281-82 to 2282-83 period, the 2283-84 to 2284-85 period, the 2285-86 to 2286-87 period, the 2287-88 to 2288-89 period, the 2289-90 to 2290-91 period, the 2291-92 to 2292-93 period, the 2293-94 to 2294-95 period, the 2295-96 to 2296-97 period, the 2297-98 to 2298-99 period, the 2299-00 to 2300-01 period, the 2301-02 to 2302-03 period, the 2303-04 to 2304-05 period, the 2305-06 to 2306-07 period, the 2307-08 to 2308-09 period, the 2309-10 to 2310-11 period, the 2311-12 to 2312-13 period, the 2313-14 to 2314-15 period, the 2315-16 to 2316-17 period, the 2317-18 to 2318-19 period, the 2319-20 to 2320-21 period, the 2321-22 to 2322-23 period, the 2323-24 to 2324-25 period, the 2325-26 to 2326-27 period, the 2327-28 to 2328-29 period, the 2329-30 to 2330-31 period, the 2331-32 to 2332-33 period, the 2333-34 to 2334-35 period, the 2335-36 to 2336-37 period, the 2337-38 to 2338-39 period, the 2339-40 to 2340-41 period, the 2341-42 to 2342-43 period, the 2343-44 to 2344-45 period, the 2345-46 to 2346-47 period, the 2347-48 to 2348-49 period, the 2349-50 to 2350-51 period, the 2351-52 to 2352-53 period, the 2353-54 to 2354-55 period, the 2355-56 to 2356-57 period, the 2357-58 to 2358-59 period, the 2359-60 to 2360-61 period, the 2361-62 to 2362-63 period, the 2363-64 to 2364-65 period, the 2365-66 to 2366-67 period, the 2367-68 to 2368-69 period, the 2369-70 to 2370-71 period, the 2371-72 to 2372-73 period, the 2373-74 to 2374-75 period, the 2375-76 to 2376-77 period, the 2377-78 to 2378-79 period, the 2379-80 to 2380-81 period, the 2381-82 to 2382-83 period, the 2383-84 to 2384-85 period, the 2385-86 to 2386-87 period, the 2387-88 to 2388-89 period, the 2389-90 to 2390-91 period, the 2391-92 to 2392-93 period, the 2393-94 to 2394-95 period, the 2395-96 to 2396-97 period, the 2397-98 to 2398-99 period, the 2399-00 to 2400-01 period, the 2401-02 to 2402-03 period, the 2403-04

VERIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 11.11.36

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: B3227536190801

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

[illegible]

— 10 —

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 11:11:36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: D32075365909DA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

político, social, económico, cultural, etc., y, además, algunas representaciones ideológicas, literarias, etc., en el ámbito social y cultural, en general, de la cultura. La cultura material, sobre la que se han basado fundamentalmente los estudios prehistóricos, se define como aquellas expresiones materiales de la actividad humana, en la dimensión espacial, del espacio geográfico, del espacio físico, del espacio humano, etc. La cultura material es la que se refiere al mundo físico, al mundo tangible, al mundo palpable, al mundo que puede ser tocado, visto, oído, etc., y que, por lo tanto, puede ser estudiado por los sentidos. La cultura material es la que se refiere al mundo físico, al mundo tangible, al mundo palpable, al mundo que puede ser tocado, visto, oído, etc., y que, por lo tanto, puede ser estudiado por los sentidos. La cultura material es la que se refiere al mundo físico, al mundo tangible, al mundo palpable, al mundo que puede ser tocado, visto, oído, etc., y que, por lo tanto, puede ser estudiado por los sentidos.

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Faixa Expedição: 12 de julho de 2022 Hora: 11:11:36

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 01203524500001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

[illegible]

Para el presente estudio se utilizó el cuestionario de la Norma de Evaluación de la Competencia de Inglés (ENICE) de la Universidad de Chile, el cual mide la competencia comunicativa en inglés de los estudiantes de la Universidad de Chile, en el año 2017 (ver Tabla 1).

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

225 226 227

100 100 100 100

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 11:11:36
Código de Verificación: B220753659080A
Código QR

* CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220753659080A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIA Y REPRESENTANTE, POR CAUSA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MEDIO, CARRANZA DE CARRANZA DEL PAÍS, PARA REPRESENTAR EN BOGOTÁ, COLOMBIA.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Los contenidos del presente certificado se encuentran sujetos a la Ley 1874 de 2016 y la Resolución 1174 de 2017 expedida por el Consejo de la Empresa del Gobierno.

La información contenida en el presente certificado es de carácter público y no constituye un secreto comercial o información privilegiada.
Tratados por entidades de Bogotá, Colombia, C.A.
Actividad económica principal: Comercio por mayor de artículos de cuero y piel.
Código de actividad económica: 4721000000.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Este certificado es de carácter informativo y no constituye un documento legal. Para mayor información, consulte la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los representantes legales de la empresa y el representante de la Cámara de Comercio de Bogotá, al expedir este certificado, se comprometen a garantizar la veracidad de la información contenida en el mismo. La información contenida en el presente certificado es de carácter público y no constituye un secreto comercial o información privilegiada. La información contenida en el presente certificado es de carácter público y no constituye un secreto comercial o información privilegiada. La información contenida en el presente certificado es de carácter público y no constituye un secreto comercial o información privilegiada.

El presente certificado es de carácter informativo y no constituye un documento legal. Para mayor información, consulte la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá.

VERIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2022 Hora: 11:11:36
Código de Verificación: B220753659080A
Código QR

* CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B220753659080A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado es de carácter informativo y no constituye un documento legal. Para mayor información, consulte la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los contenidos del presente certificado se encuentran sujetos a la Ley 1874 de 2016 y la Resolución 1174 de 2017 expedida por el Consejo de la Empresa del Gobierno.

La información contenida en el presente certificado es de carácter público y no constituye un secreto comercial o información privilegiada.
Tratados por entidades de Bogotá, Colombia, C.A.
Actividad económica principal: Comercio por mayor de artículos de cuero y piel.
Código de actividad económica: 4721000000.

Carolina Restrepo

VERIFICACIÓN

230903

ANA MARIA MELO HURTADO
C.C. No. 1.018.413.262 de Bogotá
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de mayo de 2022 Hora: 14:46:35
Código de Verificación: A223932463e890
Código QR

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A223932463e890

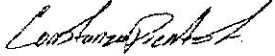
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado tiene como objeto probar la existencia y representación legal de la persona o entidad que se indica a continuación:

.....
Sociedad por Acciones Simplificada denominada "Sociedad por Acciones Simplificada", inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D. C., con NIT 1.234.567.890, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D. C., con NIT 1.234.567.890.

.....
Este certificado tiene como finalidad acreditar la existencia y representación legal de la persona o entidad que se indica a continuación, para que pueda ser utilizada como prueba en los procesos judiciales.

.....
Este certificado tiene como finalidad acreditar la existencia y representación legal de la persona o entidad que se indica a continuación, para que pueda ser utilizada como prueba en los procesos judiciales.



RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 025 DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC LTDA

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

As: 14/07/2022 11:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Bruno Camargo Giraldo <bcg@cer.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 9:13 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017 - 025 DEL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MAC LTDA

Buenos días.

Por medio de la presente, remito: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2022.

Atentamente,

BRUNO CAMARGO GIRALDO

Director

CONSULTORES EN RED S.A.S.

Cra. 7 No. 71 - 21 Torre A Of. 201

Bogotá, Colombia

Cel: 314 3316000

Tel. (57)(1) 7945381

www.cer.com.co



CER
Derecho y Economía

RECIBIDO
13 JUL 2022
12:00 PM

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA de ALUICA S.A.S. contra OPSA INGENIERIA LTDA.

Rad.: 2018-00531

ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 426 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito objeto de cobro dentro del presente proceso, con corte al **12 de julio de 2022**, en los siguientes términos:

1.- CHEQUE No. 738617

1.1 Saldo insoluto de capital en..... \$57.434.162

1.2. Intereses de Mora (ANEXO 1): Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 6 de julio de 2.018 y hasta el 12 de julio de 2022\$57.663.260

1.3. Sanción por no Pago.....\$11.486.832

SUBTOTAL CHEQUE No. 738617.....\$126.584.254

2.- CHEQUE No. 738615

1.1 Saldo insoluto de capital en..... \$40.923.250

1.2. Intereses de Mora (ANEXO 2): Liquidados sobre el saldo insoluto del capital desde el 4 de julio de 2.018 y hasta el 12 de julio de 2022\$41.149.210

1.3. Sanción por no Pago.....\$8.184.650

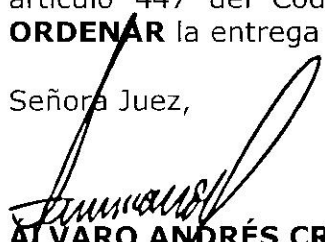
SUBTOTAL CHEQUE No. 738615.....\$90.257.110

SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$216.841.364)

SOLICITUD

En firme la presente liquidación del crédito y con fundamento en lo enunciado en el artículo 447 del Código General del Proceso respetuosamente solicito se sirva **ORDENAR** la entrega de los dineros a órdenes del presente proceso.

Señora Juez,


ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN
C.C. No. 1.032.399.299 de Bogotá D.C.
T.P. No. 193.459 del C.S. de la J.

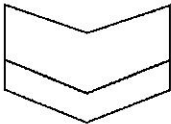
78

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS (ANEXO 2)

Forma Liquidación Intereses Moratorios



\$40,923,250
3/07/18
15/07/22



VALOR INTERESES

\$41,149,210

DÍAS EN MORA

1,473

\$82,072,460

TOTAL A PAGAR

Interés Capital + Bienes

444

Total

1,473

\$41,149,21

Año	Días en Mora	Valor Intereses *
2018	181	\$5,579.94
2019	365	\$10,974.17
2020	366	\$8,984.42
2021	365	\$9,765.51
2022	196	\$5,845.17

2018

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora	Valor Intereses
Ene	29.04%	31/01/18	0	\$0.00
Feb	29.52%	28/02/18	0	\$0.00
Mar	29.02%	31/03/18	0	\$0.00
Abr	28.72%	30/04/18	0	\$0.00
May	28.66%	31/05/18	0	\$0.00
Jun	28.42%	30/06/18	0	\$0.00
Jul	28.05%	31/07/18	28	\$878.17
Ago	27.91%	31/08/18	31	\$967.41
Sep	27.72%	30/09/18	30	\$929.83
Oct	27.46%	31/10/18	31	\$951.47
Nov	27.24%	30/11/18	30	\$913.73
Dic	27.10%	31/12/18	31	\$938.33
			181	\$5,579.94

2019

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora	Valor Intereses
Ene	26.74%	31/01/19	31	
Feb	27.55%	28/02/19	28	
Mar	27.06%	31/03/19	31	
Abr	26.98%	30/04/19	30	
May	27.01%	31/05/19	31	
Jun	26.95%	30/06/19	30	
Jul	26.92%	31/07/19	31	
Ago	26.98%	31/08/19	31	
Sep	26.98%	30/09/19	30	
Oct	26.65%	31/10/19	31	
Nov	26.55%	30/11/19	30	
Dic	26.37%	31/12/19	31	
			365	\$10,974.17

2020

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora
Ene	26.16%	31/01/20	31
Feb	26.59%	29/02/20	29
Mar	26.43%	31/03/20	31
Abr	26.04%	30/04/20	30
May	25.29%	31/05/20	31
Jun	18.12%	30/06/20	30
Jul	18.12%	31/07/20	31
Ago	18.29%	31/08/20	31
Sep	18.35%	30/09/20	30
Oct	18.09%	31/10/20	31
Nov	17.84%	30/11/20	30
Dic	24.19%	31/12/20	31
			366

2021

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora	Valor Intereses
Ene	23.86%	31/01/21	31	
Feb	24.31%	28/02/21	28	
Mar	24.12%	31/03/21	31	
Abr	23.97%	30/04/21	30	
May	23.83%	31/05/21	31	
Jun	23.82%	30/06/21	30	
Jul	23.77%	31/07/21	31	
Ago	23.86%	31/08/21	31	
Sep	23.79%	30/09/21	30	
Oct	23.62%	31/10/21	31	
Nov	23.91%	30/11/21	30	
Dic	24.19%	31/12/21	31	
			365	\$9,765.51

2022

Mes	Tasa	Fecha Fin Mes	Días Mora	Valor Intereses
Ene	24.49%	31/01/22	31	
Feb	25.45%	28/02/22	28	
Mar	25.71%	31/03/22	31	
Abr	26.58%	30/04/22	30	
May	27.57%	31/05/22	31	
Jun	28.60%	30/06/22	30	
Jul	29.92%	31/07/22	15	
Ago	0.00%	31/08/22	0	
Sep	0.00%	30/09/22	0	
Oct	0.00%	31/10/22	0	
Nov	0.00%	30/11/22	0	
Dic	0.00%	31/12/22	0	
			196	\$5,845.17

RE: EXP. 008-2018-00531 -PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA de ALUICA S.A.S.
contra OPSA INGENIERIA LTDA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12/7/2022 11:36

Para: Alvaro A Cruz C <alvarocruz@cruzmezaabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 4415-2022, Entidad o Señor(a): ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALD - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: Alvaro A Cruz C

<alvarocruz@cruzmezaabogados.com>Enviado: martes, 12 de julio de 2022 15:33//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

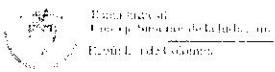
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro A Cruz C <alvarocruz@cruzmezaabogados.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 15:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sofia Ramírez Moreno <sramirez@cruzcaideronabogados.com>

Asunto: EXP. 008-2018-00531 -PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA de ALUICA S.A.S. contra OPSA INGENIERIA LTDA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA de ALUICA S.A.S. contra OPSA INGENIERIA LTDA.

Rad.: 008- 2018-00531

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recepcionó	